L

as personas naturales pasamos de un tipo de imposición de impuesto global o sintético a un tipo de imposición cedular o analítico. Sintético: “*El tributo involucra el total de las rentas a nivel del sujeto pasivo, sin importar el origen de la renta excepto para facilitar el resumen final a través de categorías*”. Cedular o analítico: “*En este sistema existe una relación entre cada impuesto cedular con su fuente de renta (Trabajo, Capital)*”. El sistema cedular puro, hasta el momento, ningún país lo aplica, pero se comenta que es un sistema que podría decirse tiende a ser eficiente si lo comparamos con el actual. Las cédulas propuestas son: Rentas de Trabajo, Pensiones, Rentas de Capital, Rentas no Laborales, Dividendos y Participaciones. Con este nuevo tipo de imposición corrigen el error de adopción del Iman e Imas, y sería innecesaria la clasificación de las personas naturales como empleados o no; las cédulas se efectuarán de forma independiente siendo la renta líquida cedular el resultado determinado.

Se debe tener cuidado en el reconocimiento de beneficios ya que solo serán aceptados en una de las cédulas. Algunos aspectos a tener en cuenta del Impuesto sobre la renta de personas naturales:

El art. 18 de la [reforma](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), modifica el art. 592 del E.T. el numeral 1 determina que, para no estar obligado a declarar, en el respectivo año gravable se hayan obtenido ingresos brutos totales menores de 1.400 UVT, pero se debe tener en cuenta que en el parágrafo reduce estos ingresos a 1000 UVT en el año 2018.

El artículo 333 Base de renta presuntiva remite al actual art 189 del E.T, pero ojo por que en el art. 93 de la reforma se modificó la tarifa de renta presuntiva, de 3% pasa a un 4% y esto afecta a las personas naturales ya que deben calcular la renta líquida celular y compararla con la presuntiva.

Existen nuevas limitaciones de acuerdo a la cédula que estemos elaborando, por ejemplo:

En las rentas de trabajo: las rentas exentas imputadas no deben exceder el 35% de la renta líquida cedular, pero no puede exceder de 3.500 UVT.

En las rentas de capital: las rentas exentas imputadas no deben exceder el 10% de la renta líquida cedular, pero no puede exceder de 1.000 UVT.

En las rentas no laborales la limitación es igual a las rentas de capital, pero pueden ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos.

Rentas de Dividendos y Participaciones: esta cédula se divide en dos llamadas sub cédulas 1. Dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos calculados como utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de INCRNGO. 2.Dividendos y Part. que serán rentas gravables para el socio. Parág 2 Art. 49 E.T. Se crea tarifa para los dividendos Art. 242 E.T. para los INCRNGO según nueva tabla, y para los gravados estarán sujetos a la tarifa del 35%.

*Sara Isabel Forero Penagos*